

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00563** de **EVER HERNANDO VEGA CHAVARRO** contra **MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS**, informando que obra memorial allegado por la parte actora con solicitud de nuevas medidas cautelares. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la nueva solicitud de medida cautelar, de decreto de embargo y secuestro del vehículo de placas AUD954, marca Mazda modelo 1998 previo a decidir sobre la misma (fls. 69 -70), se **REQUIERE** al petente allegue el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo expedido por la autoridad competente, con el propósito de verificar la situación jurídica del bien y proceder según corresponda, pues el RUNT no es el documento pertinente para acreditar legalmente la propiedad del vehículo.

Igualmente, si bien en el escrito aportado, se indica que se anexa la información del Registro Único Nacional de Tránsito - Runt, revisado el correo electrónico del Despacho, no se anexó tal documental y, por lo tanto, no obra en el plenario. Sin embargo, se debe precisar que el documento pertinente que debe remitirse es el certificado en mención, pues es el que acredita la titularidad del dominio.

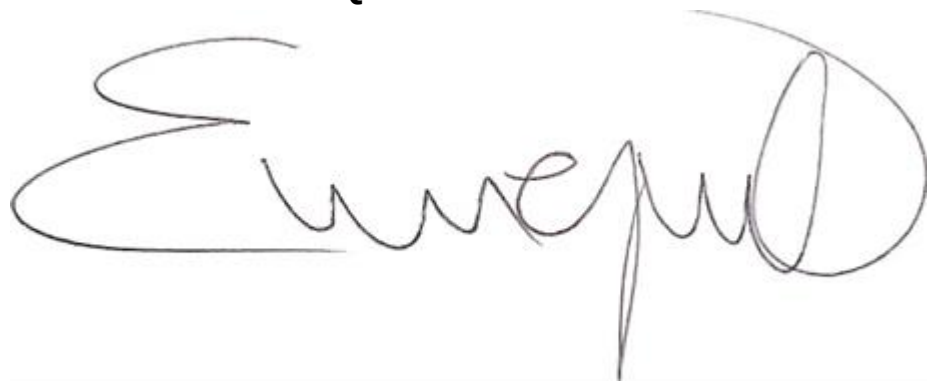
A su vez, la petición elevada corresponde a una nueva medida cautelar, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora se sirva prestar juramento en los términos del art. 101 del C.P. del T. y de la S.S.

Por otra parte, obsérvese que la parte actora solicita que se oficie a la entidad Datacrédito (fl. 69 Vto.), sin embargo, el Juzgado **NO ACCEDE** a tal solicitud, toda vez que no encuentra sustento para ordenar la misma, pues es deber de la parte efectuar las gestiones necesarias, a efectos de tener conocimiento sobre los bienes y/o productos financieros propiedad de su contraparte, y/o solicitar concretamente los bienes sobre los que persigue la aplicación de una medida cautelar, si es el caso.

Finalmente se **REQUIERE** al extremo actor, se sirva efectuar la radicación de los Oficios dirigidos a las entidades financieras, los cuales obran en el expediente pues no han sido reclamados por el extremo demandante y a su vez acredite al Despacho la constancia de dicho trámite.

Cumplido lo anterior, ingresen al Despacho las diligencias para lo de su cargo.

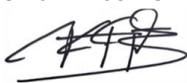
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 58 FIJADO HOY 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria